



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Disposiciones de los Departamentos del Consejo Interprovincial del Frente Popular

Consejería de Industria — Consejería de Trabajo

La guerra es un azote de la humanidad. Al calor de ella nacen y se desarrollan multitud de imponderables que producen serios problemas en todos los órdenes, y en el económico en términos muy agudos.

El que ahora nos ocupa, refiérese solamente a los salarios. Para nadie es un secreto que las diferencias en el tipo de jornales era en régimen capitalista, algo irritante que preocupaba hondamente, no ya a los trabajadores sino a los propios gobernantes que fueron incapaces de hallar solución al problema, por la actitud intransigente de la clase patronal que ejercía sobre ellos un dominio absoluto.

Los consejeros que suscriben, no tratan de reparar tal y tan notoria injusticia, por no estimar adecuado el momento. Las circunstancias actuales, el máximo interés de hoy, debe y ha de ser, ganar la guerra, cueste lo que cueste y a costa de los sacrificios que represente para el proletariado, porque éste, además, ha de ser el más interesado en vencer.

Empero, surge otro imponderable que nos impulsa a abordar el problema del salario con urgencia. Nos referimos al coste de la vida. Todos los artículos han sufrido un alza considerable. Puede asegurarse, quedando excesivamente cortos, que todos ellos han sufrido un aumento del 50 por 100.

¿Cómo podría vivir el cabeza de familia que perciba un salario de 7 u 8 pesetas, y aún menos? ¿Cómo la mujer, que teniendo también su familia, gana entre 3 y 5 pesetas? Posiblemente, pudiera aducirse que es un error otorgar un mayor poder

adquisitivo, cuando existe poco que adquirir.

El argumento sería admisible si iniciásemos una carrera desenfrenada en el aspecto general de aumento de salarios. Pero no se trata de eso, sino de fijar un tipo mínimo de salario, que destierre los jornales de hambre actuales, sin permitir ninguna clase de aumento sucesivo en los tipos mayores al límite fijado.

Procede en virtud de lo expuesto, sobre lo que pudiera argumentarse extensamente, fijar un tipo de salario por hora de trabajo, a fin y efecto de la abolición del pago de horas extraordinarias, sobre las ocho de jornada normal, con lo que vendríamos a reparar en parte el perjuicio económico de los aumentos que por otra parte podrían hallar compensación más en la disminución de aquellos sueldos superiores a 6.000 pesetas.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Asturias y León, venimos en disponer:

1.º El sueldo mínimo para los varones, comprendidos en la edad de diez y nueve años en adelante, será de 1'25 por hora, o sea de pesetas diez la jornada ordinaria.

2.º El salario mínimo para la mujer que estuviese en iguales condiciones que se indican en el artículo anterior, será de 0'75 por hora de trabajo, o sea seis pesetas por jornada ordinaria.

3.º Las horas extraordinarias, en el caso de que fueran abonables, serán cobradas con arreglo al tipo que se fija por hora ordinaria en los artículos anteriores.

4.º Los sueldos superiores a los que se establecen en la presente disposición, no sufren modificación en cuanto no rebasen la cifra de 6.000 pesetas anuales, pero se hará la distribución por horas, a los efectos de que cualquier trabajo extraordinario

no tenga otra retribución — si procede — que la correspondiente a las horas ordinarias.

5.º Las industrias respectivas darán nota a los consejeros de Industria y Trabajo, en un plazo de quince días de los sueldos superiores a 6.000 pesetas, para el oportuno estudio y disposición en relación con el espíritu que informa esta disposición; y

6.º Las respectivas industrias, antes de proceder a la elevación que autoriza la presente disposición, darán cuenta a la Consejería de In-

dustria o a la que corresponda, tanto del acuerdo como de la situación económica de cada una, a fin de hallar la correspondiente contrapartida y solución adecuada, entendiéndose que ninguna elevación será válida sin esta tramitación.

Gijón, 5 de mayo de 1937. — El consejero de Trabajo, *Onofre García*. — El consejero de Industria, *Segundo Blanco*. — V.º B.º, el delegado del Gobierno, *Beletrino Tomás*.

(540)

Estatutos de la "Alianza Cooperativa Asturiana"

(Continuación)

Artículo 10.º Los saldos representativos del capital social responsable no devengarán interés alguno y serán reintegrables en la forma que prescriben los artículos 14 al 18.

Artículo 10.º El capital de la ALIANZA COOPERATIVA ASTURIANA no podrá emplearse en conceder crédito alguno a las Cooperativas, a menos de acordarlo la Junta general, sino que deberá destinarse exclusivamente a los fines señalados en el artículo quinto.

Artículo 11.º Además de las aportaciones de capital, la ALIANZA percibirá, para cubrir sus gastos generales, el 1 por 100 de las ventas que hagan a las Cooperativas asociadas, cargándose este suplemento en cada factura de suministro. En el caso de que las Cooperativas hagan adquisiciones de artículos, que la ALIANZA pueda proporcionarles, a almacenistas particulares, a precio igual o mayor que el cotizado por aquélla, también satisfarán dicho 1 por 100 de recargo. Si después de cubiertos los gastos de la ALIANZA, quedase algún remanente del recargo citado, se aplicará al fondo de reserva irrepartible.

CAPITULO III

La responsabilidad de las Cooperativas

Artículo 12.º Las Cooperativas sólo responderán a las deudas de la ALIANZA con su aportación reglamentaria, quedando exentas de toda responsabilidad sobre las pérdidas que pudiera experimentar la ALIANZA durante su proceso económico.

CAPITULO IV

De la separación de las Cooperativas

Artículo 14.º Las Sociedades adheridas a la ALIANZA quedan en libertad de separarse de ella cuando lo tengan por conveniente, poniendo en conocimiento de la Junta de Gobierno el acuerdo adoptado en tal sentido por su Junta o Consejo

competente; pero quedarán obligadas al cumplimiento de los compromisos que tuviesen pendientes con aquélla.

Artículo 15. Cuando alguna Cooperativa cause baja en la ALIANZA, el capital aportado por la Cooperativa saliente le será devuelto en metálico, deduciendo su parte alicuota para cubrir compromisos adquiridos en común.

Artículo 16. Cuando no se disponga del numerario suficiente para la devolución, la ALIANZA librará a favor de la Cooperativa saliente un resguardo de reconocimiento de deuda, que será saldado tan pronto como se cuente con los recursos suficientes.

Artículo 17. En el caso de que la devolución del capital sea diferida en la forma expresada en el artículo anterior, el crédito reconocido a la Cooperativa saliente no devengará interés alguno.

Artículo 18. Si las Cooperativas que causen baja en la ALIANZA fueran varias, se observará un riguroso orden de prelación en las devoluciones de capital, y si más de una lo hicieren en una misma fecha, se prorratearán los fondos anualmente para la distribución equitativa.

CAPITULO V

De los organismos administrativos y auxiliares

Artículo 19. Para los efectos de gobierno y administración de la ALIANZA COOPERATIVA ASTURIANA, la Junta general ordinaria, integrada por tres representantes de cada una de las entidades asociadas, dejará constituidos anualmente los siguientes órganos de carácter administrativo y de control:

JUNTA DE GOBIERNO, que se compondrá de un presidente, un tesorero, un contador, un secretario y tres vocales, más un gerente, que en las Juntas tendrá voz, pero no voto.

COMISION FISCAL, que se compondrá de cuatro vocales, debiendo ellos mismos designar su presidente y secretario.

Artículo 20. Además de los órganos antes citados, la Junta de Gobierno podrá designar de su seno las comisiones que estime convenientes. Estas comisiones sólo tendrán carácter informativo y funcionarán cuando la Junta de Gobierno lo disponga y para los fines que la misma determine, siendo presididas sus reuniones por el de la Junta de Gobierno.

Artículo 21. Los cargos de la Junta de Gobierno y Comisión fiscal serán designados por la Junta general, entre los afiliados de las Cooperativas adheridas, siendo obligatorios y gratuitos y no pudiendo ser desempeñados por la misma persona más de cuatro años consecutivos, a excepción del cargo de gerente, que será retribuido y desempeñable por tiempo indefinido.

CAPITULO VI

De la Junta de Gobierno

Artículo 22. Compete a la Junta de Gobierno, por delegación expresa de la asamblea de los representantes de las Cooperativas asociadas, la dirección, ordenación y administración de los asuntos aprobados por las asambleas generales y de los bienes de la ALIANZA, corriendo, por lo tanto, a su cargo todas las gestiones que ordinariamente deban practicarse para el cumplimiento de los acuerdos y como consecuencia del desenvolvimiento natural de la entidad, a cuyo efecto podrán nombrar y separar empleados y otorgar a los mismos y a las comisiones especiales las atribuciones y poderes que crea necesarios, dando cuenta de ello a la asamblea.

Artículo 23. Son atribuciones del presidente, o del vocal que haga sus veces,

convocar, por mediación del secretario, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y asambleas generales con la antelación necesaria. Presidir las, dirigiendo las discusiones. Representar a la ALIANZA en todos los actos y contratos que a la misma afecten. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta. Visar los pagos, talones, arcos, cuentas y correspondencia, y velar por la fiel observancia de los presentes Estatutos por parte de las Cooperativas asociadas. En los casos de verdadera urgencia, y cuando no pueda reunirse la Junta de Gobierno, podrá el presidente suspender acuerdos de comisiones y resoluciones del personal, siempre que las estime inconvenientes, pero dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno.

Artículo 24. Son atribuciones del secretario, o del vocal que lo sustituya, extender las actas de las reuniones de la Junta en el libro correspondiente. Certificar, ordenar y dirigir los demás trabajos referentes a la Secretaría, así como llevar un registro de las Cooperativas adheridas y el archivo general.

Artículo 25. Son atribuciones del tesorero, o del vocal que le supla, custodiar los fondos, valores y documentos de importancia.

Extender y firmar talones, recibos, etcétera, etcétera. Cuidar de que los ingresos se realicen puntualmente. Liquidar y formalizar los pagos y cobros realizados por el personal facultado para ello, cumpliendo los no realizados por éste, autorizados por el presidente, y presentar mesualmente a la Junta la situación de fondos, que se comprobará con el oportuno arqueo.

Artículo 26. Son atribuciones del contador, o del vocal suplente, en su defecto, ordenar y disponer la ejecución de todos los trabajos referente a la contabilidad, de suerte que, en cualquier momento, sea conocida la situación económica de la ALIANZA, y en relación con ella, de las Cooperativas y elementos cooperativos que la integran. A tal efecto, presentará mensualmente a la Junta de Gobierno un balance de la situación, en el cual se determine los saldos de las diferentes cuentas abiertas por la ALIANZA a las Cooperativas, con expresión de la regularidad o irregularidad con que cada una cumpla sus compromisos de carácter económico y, anualmente, las cuentas generales de la central.

Artículo 27. La Junta de Gobierno, celebrará, cuando menos, una reunión semanal, para tratar de los asuntos ordinarios que sean de su competencia.

Artículo 28. El gerente, en quien la Junta de Gobierno delegará sus funciones de gestión, sin abandono de las que le corresponden de vigilancia en defensa de los intereses de la ALIANZA responderá ante la Junta de su gestión total. La Junta podrá separarle del cargo por causas justificadas, sometiéndolo al caso a la general, para que ésta decida en última instancia.

Artículo 29. La Junta de Gobierno es responsable ante la general de la marcha total de la ALIANZA COOPERATIVA ASTURIANA.

CAPITULO VII

De la Comisión fiscal

Artículo 30. Todas las operaciones de la ALIANZA deberán ser vigiladas por esta Comisión, que tiene un derecho ilimitado de control y comprobación. Sus miembros pueden inspeccionar, sin limitación alguna, los libros, la correspondencia y, en general, todos los documentos de la administración. Pueden practicar arcos parciales o totales cuando lo consideren oportuno, y convocar a la Junta general en

los casos de gravedad. La Junta de Gobierno está obligada a facilitar a esta Comisión un estado de la situación económica de la ALIANZA siempre que lo solicite.

Artículo 31. La Comisión fiscal cuidará de no entorpecer las funciones de gestión, tanto del gerente como de los demás empleados de la ALIANZA.

Artículo 32. La Comisión fiscal someterá anualmente a la Junta general un informe con el resultado de su misión, formulando las proposiciones que crea conveniente.

CAPITULO VIII

De la renovación de cargos

Artículo 33. La renovación de la Junta de Gobierno se hará, anual y parcialmente, de forma que, en los años pares, cesen el presidente, el contador y los vocales 1.º y 2.º; y, en los impares, el secretario, el tesorero y el vocal 3.º. La de la Comisión fiscal se hará también anualmente por mitades. Los cargos serán cubiertos por la Junta general.

Artículo 34. La designación de las personas se hará, en todo caso, atendiendo más a la competencia y laboriosidad de las mismas que a la importancia de las Cooperativas a que pertenezcan.

Artículo 35. Ni en la Junta de Gobierno ni en la Comisión fiscal podrán coincidir dos o más miembros de una misma Cooperativa. Los cargos de ambos órganos son incompatibles con los de los empleados de las Cooperativas.

Artículo 36. Cuando los cargos a cubrir en la Junta de Gobierno sean más de tres y el tiempo que medie hasta la asamblea anual supere los seis meses, se convocará asamblea, con carácter extraordinario, para cubrir las vacantes.

Artículo 37. En los casos de votaciones en la asamblea general, siempre que lo pidan una o más Cooperativas, se reconocerá la pluralidad del voto, concediéndose uno hasta 5.000 pesetas aportadas; dos hasta 10.000 pesetas, y tres hasta 15.000 pesetas, no pudiendo tener ninguna Cooperativa más de tres votos y sin que la pluralidad de ellos sea aplicable a cuestiones de índole personal.

(Continuará)

Juzgado de Cangas de Onís

D. Angel Rico González, juez de instrucción de la ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Por la presente requisitoria, se llama, cita y emplaza al procesado Benigno Martínez, vecino de Ambigue, en el concejo de Donga, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, a fin de que le sea notificado el auto de procesamiento contra él, dictado en el sumario que con el número 4 de 1937 se le sigue por homicidio en la persona del vecino de Sellado (Ponga) Ramón Saiz Gómez, preste declaración indagatoria y se constituya en prisión, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, la busca y captura del referido procesado, poniéndole a mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dado en Cangas de Onís, a 9 de junio de 1937. — Angel Rico. El secretario judicial.

(630)

Juzgado de Primera Instancia de Occidente de Gijón

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Juzgado de Primera instancia del distrito de Occidente de Gijón, en providencia de hoy dictada en la demanda de divorcio que promovió en concepto de pobre el procurador don Luis Cifuentes González, a nombre de doña Julia Serrano Vega, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de esta villa, con domicilio en la calle de Ruiz Gómez, número 13, bajo, contra el marido de esta señora don Afrodasio Díaz López, también mayor de edad, jornalero y vecino que fué de la misma villa, presente en ignorado paradero, por la presente se cita y emplaza a dicho demandado don Afrodasio Díaz López, para que, dentro del término del quinto día, comparezca y conteste la demanda, proponiendo en caso reconvencción, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Gijón, 8 de junio de 1937. — El secretario judicial, Rufino Sánchez.

(632)

Juzgado de Pola de Lena

D. Adolfo Suárez Manteola, juez de instrucción del partido de Pola de Lena.

Por el presente se cita, llama y emplaza al teniente de Milicias llamado Enrique Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído en el sumario número 5 de 1937, por el delito de muerte violenta a Manuel García Iglesias, bajo apercibimiento que de no comparecer sin alegar causa justa que se lo impidiera, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a 8 de junio de 1937. — Adolfo Suárez. — El secretario.

(624)

Juzgado municipal de Ribadedeva

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el secretario municipal don Antonio Roiz Bueño en demanda interpuesta por don José Lorenzana González, en concepto de pobre, vecino de esta villa, contra doña María Pico, viuda de Ibáñez, de ignorado paradero, sobre reclamación de mil pesetas, intereses y costas, se cita en forma y bajo apercibimiento de ley, a dicha demandada para que el día tres del próximo julio, hora de las tres de la tarde, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el barrio de El Redondo, a fin de celebrar el juicio interesado.

Y para que sirva de citación, libro de presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Colombres (Ribadedeva), a 3 de junio de 1937. El secretario, Luis G. Riaño.

(635)

Sindicato de las Artes Gráficas. — Control de imprenta. — Gijón